

3ª Acordar por sí solo ó á petición del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias.

4ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 3ª del artículo 86.

5ª Recibir el juramento del presidente de la República y de los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion.

6ª Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo.¹

Despues de algunas explicaciones, la comision reforma el artículo, dejándolo en los términos que siguen:

Las atribuciones de la diputacion permanente son las siguientes:

1ª Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 64, fraccion 2ª.

2ª Acordar por sí solo, ó á petición del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias.

3ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 3ª del artículo 86.

4ª Recibir el juramento del presidente de la República y de los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion.

Dividido el artículo, fueron aprobadas por unanimidad de 79 votos la 1ª, 3ª y 4ª, y la 2ª por 79 contra 1. (Artículo 74 de la constitucion.)

En 31 de Octubre de 1856, la comision de constitucion presentó como fraccion 5ª del artículo 104 del proyecto la siguiente:

5ª Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolucion á fin de que la legislatura que sigue tenga de que ocuparse desde el principio de las sesiones.

Sin discusion fué aprobada esta fraccion por 74 votos contra 6. (Artículo 74 de la constitucion.)

El primitivo proyecto decia:

TÍTULO V.

Del juicio político.

« Art. 105. Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de

¹ Atribuciones del consejo de gobierno.—Las atribuciones de la comision conservadora en Chile, son: 1ª Vela sobre la observancia de la constitucion y leyes. 2ª Dirigir al presidente las representaciones convenientes á este efecto. 3ª Prestar ó negar su consentimiento á los actos del ejecutivo que lo necesiten.

En Uruguay la comision permanente vela sobre la observancia de la constitucion y leyes haciendo el poder ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la asamblea general.

Para el caso de que dichas advertencias hechas hasta por segunda vez no surtieren efecto, podrá por sí sola,

justicia, los jueces de distrito y de circuito y los demas funcionarios públicos de la Federacion, cuyo nombramiento sea popular. El presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden comun.

« Art. 106. Para la sustanciacion del juicio político habrá jurado de acusacion y de sentencia. El jurado de acusacion será compuesto de un individuo por cada Estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el Estado.

« Art. 107. El jurado de acusacion se reunirá en el lugar de la residencia de los poderes federales, una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones, hubiese contra los funcionarios públicos, y los datos que las comprueben. El jurado se encargará de examinarlos, oyendo al funcionario contra quien se refieren, y la acusacion tendrá efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar á ella. La declaracion de haber lugar á la acusacion contra un funcionario público produce en el acto la suspension del acusado.

« Art. 108. Será jurado de sentencia el congreso de la Union y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusacion, y en su fallo se limitará á absolver ó destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo ó cargo de honor, de confianza ó de provecho que dependan de la Federacion. En todo caso el funcionario condenado queda sujeto á ser acusado y juzgado conforme á las leyes ante los tribunales ordinarios.

« Art. 109. Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el presidente de la República, presidirá sin voto el presidente de la suprema corte de justicia.»

En 31 de Octubre de 1856, la comision de constitucion presentó como fraccion 5ª del artículo 104:

Que la diputacion permanente tenga la facultad de extender dictámen sobre los asuntos que queden pendientes para que el congreso tenga de que ocuparse desde el principio de las sesiones.

Sin discusion fué aprobada esta fraccion por 74 votos contra 6. (Artículo 74 de la constitucion.)

Pasando al título V del proyecto de constitucion, que trata del juicio político, se puso á discusion el artículo 105, que dice:

segun la importancia y gravedad del asunto, convocar la asamblea general. Por último, puede prestar ó rehusar su consentimiento á los actos del ejecutivo que lo necesiten.

En el Perú la comision permanente vigila sobre el cumplimiento de la constitucion y de las leyes, dirigiendo al poder ejecutivo dos representaciones sucesivas para que enmiende cualquiera infraccion que hubiese cometido ó para que proceda contra los infractores. 2ª Da cuenta al congreso de tales infracciones y pide se entable la correspondiente acusacion contra el ministro ó ministros responsables de haber desatendido sus representaciones. 3ª Declara si ha ó no lugar á formacion de causa y pone á disposicion del juez competente á los senadores ó diputados delincuentes. 4ª Resuelve las competencias entre las cortes superiores y la suprema, ó entre esta y el poder ejecutivo. 5ª Autoriza á este para negociar empréstitos y para aumentar la fuerza pública. 6ª Puede autorizar al presidente de la República para salir del territorio de la República y para mandar la fuerza armada.

En presencia de los resultados prácticos que se han verificado entre nosotros desde que hay diputacion permanente, puede dudarse de la utilidad de esta institucion; pero lo que no tiene duda es que no es una cosa indispensable.

ARTÍCULO 105.

*Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la Federación, cuyo nombramiento sea popular. El presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden comun.*¹

El Sr. CERQUEDA se opone á que el juicio político se extienda á los jueces de distrito y de circuito, que deben estar sujetos á una responsabilidad bien determinada.

El Sr. MATA, ántes de contestar al señor preopinante, cree oportuno exponer las razones que sirven de fundamento á lo consultado por la comision. Da lectura á todas las explicaciones de Tocqueville en esta materia, y luego las aplica á nuestro país, deteniéndose en otras consideraciones. Se trata solo de que la sociedad pueda retirar su confianza á los que de ella se hacen indignos, y no hay mas pena que la destitucion. En delitos comunes habrá responsabilidad que harán efectiva los tribunales ordinarios. En cuanto á los jueces de distrito, como ellos han de ser agentes del gobierno general en los Estados, es claro que como tales deben estar sujetos al juicio político como los demás funcionarios.

El Sr. CERQUEDA insiste en su objecion y hace notar que si los jueces de distrito han de tener atribuciones administrativas, la comision se ha olvidado de determinarlas.

El Sr. MATA amplía un poco mas sus respuestas anteriores.

El Sr. OCAMPO cree que es demasiado exigir responsabilidades por toda clase de faltas. Ha estado siempre por la reponsabilidad ministerial, pero no cree que debe exigirse simultáneamente al presidente y á los ministros. Si el primero es responsable, deben dejar de serlo los segundos, y el presidente que ha de responder de todo, tendrá ó no ministros, segun le parezca.

El artículo es tremendo, se refiere á toda clase de faltas, y así podrá suceder que el presidente sea acusado de haber cometido una infraccion de policia.

El Sr. MATA profesa la opinion de que la responsabilidad debe pesar sobre el presidente y no sobre los ministros; pero esta idea no prevaleció en la mayoría de la comision. El juicio político es el de la opinion y lo que se quiere es que no ocupen los puestos públicos los hombres rechazados por la opinion.

El caso de infracciones de policia no puede ocurrir, porque el artículo se refiere á faltas que comete el presidente en el desempeño de su encargo.

¹ TITULO V.—Del juicio político.—La facultad de acusar por juicios políticos corresponde á la cámara de diputados.—Estados- Unidos, artículo 1º; seccion II, número 5.—Chile, artículo 33, fraccion 2ª.—República Argentina, artículo 45.—Uruguay, artículo 26.—Bolivia, artículo 51, fraccion 6ª.—Perú, artículo 64.—Colombia, artículo 51, fraccion 3ª.

La facultad de sentenciar á los altos funcionarios corresponde al senado.—Estados- Unidos, artículo 1º, seccion III, número 6.—Brasil, artículo 47, §§ 1º y 2º, y artículo 48.—Chile, artículo 39, fraccion 2ª.—República Argentina, artículo 51.—Uruguay, artículo 38.—Bolivia, artículo 51, fracciones 5ª y 6ª, y artículo 52.—Perú, artículo 64.

En algunas partes la suprema corte es la que impone la pena en los juicios de responsabilidad.—Colombia, artículo 51, fraccion 3ª.—El senado solo puede decretar la suspension del presidente.

En Venezuela es facultad de la cámara de diputados oír las acusaciones hasta decretar la suspension del responsable, artículo 22, y al senado corresponde sustanciar hasta su conclusion la causa, artículo 29.

El juicio político debe encaminarse al gran fin de separar de sus destinos á los depositarios ineficaces del poder público, mas bien que á su castigo posterior.

El Sr. OCAMPO confiesa que en esta última parte fué irreflexiva su objecion; pero cree que el artículo es todavía demasiado vago.

El sistema parlamentario y las derrotas ministeriales son bastantes para lograr cambios en la política, y para hacer conocer á los gobernantes que no merecen la confianza pública. Si esto no se cree suficiente, es menester decidirse por la responsabilidad del ministerio ó por la del jefe del Estado; pero no por ambas á la vez. Y en cuanto al presidente los casos deben ser muy determinados porque no puede ser decoroso que sin cesar se estén promoviendo acusaciones contra él.

Se suspende el debate.

En 4 de Noviembre de 1856, siguiendo el debate sobre el artículo 105 del proyecto de constitucion, el Sr. ARRIAGA se encargó de contestar á las principales objeciones presentadas en la última sesion. Cree que en las repúblicas ningun funcionario debe ser inmune, y que por lo tanto, la responsabilidad debe hacerse extensiva al presidente y á los ministros. De ningun modo parece justo que el primero quede impune por actos en que tiene parte. Para evitar debilidades y condescendencias, conviene someter á juicio al mismo jefe del Estado, y así, cuando se sepa que toda falta importa responsabilidad, los gabinetes serán mas compactos, habrá mas union entre los miembros del gobierno, y se seguirá una política mucho mas franca. Encuentra muy difícil establecer un linde entre el presidente y los ministros, para averiguar la responsabilidad de cada uno en los actos del gobierno.

Se ha dicho que será indecoroso ver á los funcionarios sujetos á continuas acusaciones, pero mucho mas indecoroso es que se les difame en corrillos y en tertulias, donde son víctimas de la calumnia, sin tener expedito el derecho de defensa, ni poder recurrir á los tribunales en justificacion de su honor. Alude á algunos de los libelos y pasquines que se han dirigido al presidente de la República, prodigando cobardes insultos al gobierno.

Aunque en las monarquías se declara que el rey es inviolable, no lo es en realidad, pues la opinion juzga hasta de los actos de su vida privada. Pero en las repúblicas, ni como ficcion es admisible la inviolabilidad del jefe del Estado.

La comision ha cuidado de establecer bastantes garantías en el juicio político, creando dos jurados, exigiendo para los fallos dos tercios de votos, y formando el de acusacion de personas electas por todos los Estados, y que probablemente representarán todas las opiniones. No se quiere que el juicio político sea una arma de partido, y no puede esto decirse porque se teman disturbios y discordias, pues otro tanto se dirá de todo género de instituciones, cuando de todas puede apoderarse el espíritu de partido.

Precisamente porque siempre hay quejas y acusaciones contra los gobernantes; precisamente porque esto produce inquietudes y zozobras que al fin se resuelven por rebeliones y pronunciamientos, es por lo que se necesita abrir una vía legal que evite gravísimos conflictos.

El Sr. GARCÍA GRANADOS no comprende cómo ha de exigirse la responsabilidad al presidente, cuando ya se ha dispuesto que ninguna orden se cumpla si no va autorizada por el ministro del ramo. Abierto el juicio, sucedería que el ministro se disculpara con el presidente, y al contrario, diciendo el uno que obró por orden expresa, y el otro que al cumplir su acuerdo habia habido excesos que no estaban en su ánimo.

El artículo establece algo peor que el poder conservador del tiempo de las siete leyes, algo superior á todos los poderes; por la menor falta será destituido el presidente; el juicio polí-

tico contra los diputados será un medio de atacar y destruir á las minorías, y por fin, este juicio nulificará á los poderes todos, convirtiéndolos en un maniquí de trapo.

El Sr. MATA, despues de hacer suyas las razones del Sr. Arriaga, cree que al tratar de la responsabilidad del jefe del Estado, se confunden los principios monárquicos con los democráticos. La inviolabilidad real que se funda en que el rey reina y no gobierna, no puede aplicarse al presidente, porque el presidente no reina, sino que gobierna y dicta los actos todos de la administracion. Por tanto, debe ser responsable de todas las faltas en que incurra el gobierno. Explica el sistema que en este punto se sigue en los Estados-Unidos, donde los ministros son considerados casi como simples conductos de comunicacion del ejecutivo.

En Inglaterra verdaderamente no hay juicio político, porque allí no se trata de retirar la confianza pública á los funcionarios, sino de faltas determinadas; la destitucion no es pena, sino una de sus consecuencias, y se entabla en realidad un verdadero juicio nominal en que la sentencia puede imponer cualquiera de las penas que aquella legislacion establece.

En Francia tampoco hay juicio político, pues cuando el parlamento ha conocido de las faltas de los altos funcionarios, ha obrado como tribunal de lo criminal.

En el juicio político que la comision propone, se trata pura y simplemente del fallo de la opinion, de si los funcionarios merecen ó no la confianza pública. Si el gobierno ha de poder remover libremente á los empleados, parece que el mismo derecho ha de tener el pueblo para alejar del poder á los ciudadanos que desmerezcan su confianza; y no merecer confianza, ni es delito, ni caso de responsabilidad. No es posible fijar los casos sujetos al juicio político, la vaguedad es indispensable, pero el artículo de ningun modo se refiere á los delitos comunes que quedan sometidos á los tribunales ordinarios.

No hay mucho que temer de acusaciones infundadas, porque los jurados y los procedimientos que estos han de observar, son suficientes garantías para los acusados.

Si en delitos comunes, el principio de la comision consiste en que de ellos conozcan los tribunales ordinarios, sin mas condicion que el previo permiso del congreso, parece que no es conveniente seguir la misma regla con el supremo magistrado del país. Sin embargo, como no es acertado dar á los delitos comunes el carácter de políticos, el orador declara que no está conforme con la última parte del artículo. Para disminuir en lo posible la vaguedad de la disposicion, puede referirse á faltas y abusos graves.

El Sr. MORENO no ataca el fondo, sino la forma del artículo. Cree que se trata de la responsabilidad constitucional, y que es conveniente establecerla de una manera clara y bien determinada. Se detiene en exponer todos los inconvenientes que preve en la práctica, particularmente las resistencias de los gobernantes, á sujetarse al juicio político, y desearia que cuantas precauciones sean posibles se tomasen ántes de elegir á los funcionarios públicos.

El Sr. ARRIAGA dice que el preopinante se ocupa de vías de hecho, y no de las vías constitucionales. Casos violentos, resistencias ilegales no pueden preverse en la constitucion. Cree ineficaces las precauciones *a priori*; deben ser *a posteriori*, sobre todo en un país en que los hombres públicos cambian tan á menudo de opinion, y entran al poder sin un programa que les imponga fuertes compromisos.

El Sr. RUIZ, con el método analítico que lo distingue, hace importantes objeciones al artículo; no encuentra bien definido el juicio político; si el presidente y los ministros han de ser igualmente responsables, habrá que recurrir á la mayoría en las deliberaciones del

gabinete, y será falso que el jefe del Estado pueda remover libremente á los secretarios del despacho. Solo las acusaciones que se hagan contra los jueces de distrito y de circuito, darán que hacer al jurado en el mes que ha de estar reunido, y no hay exageracion en prever que serán muchísimas las quejas, porque conforme al artículo, pueden referirse á cualquier abuso, á cualquiera falta.

Hay tambien el peligro de que el espíritu de partido se apodere del arma del juicio político y que cada año haya que elegirse nuevo presidente, lo que presenta grandes peligros é interminables conflictos.

Muy conveniente es que no haya funcionarios irresponsables; y si los medios constitucionales ántes establecidos no surten buen efecto, no es porque ellos fueran ineficaces, sino por falta de espíritu público y de valor civil para ponerse frente á frente de los gobernantes.

En cuanto á los jueces de distrito, á quienes la comision quiere hacer agentes del ejecutivo, el artículo no distingue entre sus faltas judiciales y sus faltas políticas, y esta confusion ha de traer consigo mil inconvenientes.

Extraña que el artículo hable de funcionarios electos popularmente, solo por no mencionar de una manera explícita á los diputados.

Con respecto á los delitos comunes que pueda cometer el presidente, la comision, que quiere que de esta clase de delitos conozcan los tribunales ordinarios, incurre en una contradiccion, sujetándolos al juicio político.

La comision modifica el artículo, dejándolo en estos términos:

Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso grave cometido en el ejercicio de su encargo: el presidente de la República, los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demas funcionarios públicos de la Federacion, cuyo nombramiento sea popular.

El Sr. ARRIAGA se habia abstenido de dar una definicion académica del juicio político por no ofender la ilustracion del congreso. Da lectura á algunos trozos de Tocqueville, y despues asienta que cualquier crimen, delito ó falta grave que cometa un funcionario en su cargo oficial, está sometido al juicio político.

Si como cree el Sr. Ruiz, la impunidad de los funcionarios públicos no consistió ántes en la ineficacia de los medios constitucionales, sino en la falta de valor civil y de espíritu público, no hay que temer que haya abundancia de acusaciones.

Entra luego en extensas consideraciones sobre las ventajas del juicio político, siendo la principal, la fácil remocion de los ministros impopulares. El orador tiza un cuadro *d'après nature* aplicable á mas de una época, de esos ministros que se adhieren á la cartera con el amor de la yedra al olmo, y que no la abandonan por grande, por patente que sea en su contra el fallo de la opinion, y pierden y extravían á los presidentes, y les ocultan la verdadera situacion, y son ministros casi por capricho hasta que estalla una revolucion. Se promete que los que no tengan limpia la conciencia, se retirarán al iniciarse el juicio político, sin esperar el resultado. Cuando las acusaciones sean infundadas, ellas no producirán el desprestigio de las autoridades, que ganarán por el contrario ante la opinion, cuando confundan á sus detractores.

Si el artículo se declara sin lugar á votar, la comision no sabrá qué hacer porque no tiene conciencia para proponer el sistema antiguo que le parece de todo punto ineficaz.

El Sr. PRIETO se declara partidario de la responsabilidad, y cree que es fácil hacerla efectiva, si se modifican los procedimientos de las antiguas constituciones. Despues pre-